

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

Página | 1

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Avelino Tovar Iglesias**, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México en la **LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN MATERIA DE NOTIFICACIONES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo fue promulgado el 1 de diciembre de 1940 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Desde entonces y a la fecha, los mecanismos contemplados en la legislación no han experimentado modificaciones relevantes desde la entrada en vigor de dicha legislación procesal.

Ha 86 años de su entrada en vigor, es fundamental llevar la normatividad procesal a la realidad social y tecnológica actual, ya que esto permite eficientizar el trabajo de los actuarios al autorizar el uso de plataformas digitales como WhatsApp o Telegram, puesto que la utilización de estas herramientas facilita la comunicación entre la población de manera prácticamente instantánea.

Es fundamental adaptar la normatividad procesal a las condiciones sociales y tecnológicas que prevalecen en la actualidad. Este ajuste resulta indispensable para optimizar la labor de los actuarios, particularmente al permitir la utilización de plataformas digitales como WhatsApp o Telegram en los procedimientos judiciales de notificación. La incorporación de estas herramientas tecnológicas no solo agiliza la comunicación, sino que también la vuelve prácticamente instantánea entre quienes participan en los procesos, reflejando la importancia de que la legislación evolucione conforme lo hacen las necesidades y hábitos de la sociedad.

Página | 2

SEGUNDO.- En la actualidad, el uso de computadoras y teléfonos móviles ha revolucionado la forma en que las personas interactúan y desarrollan sus actividades diarias. Estos dispositivos se han convertido en elementos esenciales, no solo para la vida personal, sino también para el ámbito laboral, permitiendo a los usuarios mantenerse informados y establecer comunicación de manera inmediata y constante. El acceso a la información y la posibilidad de interactuar en tiempo real representa una ventaja significativa en el contexto actual, donde la rapidez y eficiencia son aspectos fundamentales.

Por lo tanto, resulta relevante incorporar las tecnologías de la comunicación como medios alternativos en los procedimientos judiciales. Esta integración tiene como finalidad cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 17 Constitucional, que busca garantizar la pronta y expedita impartición de justicia.

Al autorizar el uso de plataformas digitales y herramientas tecnológicas para la comunicación dentro de los procesos judiciales, se facilita el trabajo de los actuarios, se agilizan las notificaciones y se refuerza la eficiencia en la administración de justicia, respondiendo a las necesidades y hábitos de la sociedad actual.

TERCERO. - La iniciativa que se presenta contempla la incorporación de plataformas digitales como medios alternativos para la realización de notificaciones en los procedimientos judiciales.

Es importante destacar que el uso de estas herramientas tecnológicas será optativo para los justiciables, permitiendo que cada parte decida si desea emplearlas para recibir notificaciones.

Este cambio representa una mejora sustancial en el proceso, ya que posibilita la agilización de las notificaciones y elimina la necesidad de desplazamientos

extensos entre domicilios procesales, lo que se traduce en una mayor eficiencia y en el ahorro de recursos tanto humanos como materiales.

CUARTO.- Asimismo, resulta imprescindible tomar en consideración los modelos implementados en distintas legislaciones a nivel federal, los cuales han permitido que los abogados asuman de manera eficaz la defensa de los intereses de sus representados. Estos esquemas normativos otorgan a los profesionales del derecho la facultad de actuar en nombre de las partes, brindándoles la posibilidad de intervenir en todas las etapas del proceso judicial, interponer los recursos procedentes, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar sentencias, así como realizar cualquier acto necesario para la protección efectiva de los derechos de quienes representan. La existencia de estas facultades legales garantiza que los justiciables cuenten con una verdadera representación y defensa jurídica durante el litigio, acorde a lo previsto en la normativa vigente.

Página | 3

Ejemplo de ello es el artículo 1069 del Código de Comercio que en el tercer párrafo establece:

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

De igual forma el artículo 12 de la Ley de Amparo, dispone:

La persona quejosa y la tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en una o un tercero. Página | 4

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Por último, el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Civiles establece:

Artículo 215. Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas, quienes quedarán facultadas para intervenir en representación de quien los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de segunda instancia y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán substituir o delegar dichas facultades en tercera persona. Sin embargo, requerirán manifestación expresa que los faculte para transigir, desistirse de la instancia, de la acción y de los recursos o medios de defensa.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de persona licenciada en derecho o abogada, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir la cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, en el entendido que quien no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que la hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo 216.

Los artículos citados evidencian de manera contundente que las personas que intervienen como partes en los procedimientos judiciales citados tienen la posibilidad de ejercer su defensa y representación jurídica por conducto de profesionales del derecho. Esta facultad, reconocida en diversas normativas, implica que los litigantes pueden autorizar a abogados titulados o pasantes debidamente acreditados para actuar en su nombre en todas las etapas del proceso.

Página | 5

QUINTO.- Dicha autorización reviste suma importancia, pues permite a los representantes legales desarrollar una participación activa y directa en el litigio, ya sea interponiendo recursos, ofreciendo y desahogando pruebas, formulando alegatos, solicitando sentencias o audiencias, así como realizando cualquier otro acto que resulte indispensable para salvaguardar los derechos e intereses de quienes representan. Asimismo, las leyes establecen claramente que las personas autorizadas deben acreditar su calidad profesional mediante la exhibición de su cédula o carta de pasante y proporcionar los datos necesarios al momento de recibir la autorización, lo que garantiza la idoneidad de la representación.

Así, la normativa vigente asegura que la participación de profesionales del derecho debidamente capacitados y acreditados en los procedimientos civiles no solo fortalece la protección de los intereses de las partes, sino que también contribuye a la eficacia y legalidad en el desarrollo de los juicios, permitiendo una auténtica representación y defensa jurídica a lo largo de todo el proceso.

SEXTO.- La iniciativa de reforma que hoy se presenta, establece que los litigantes pueden designar a personas con capacidad legal, particularmente abogados titulados o pasantes debidamente acreditados, para que actúen en su nombre en el proceso judicial. Dicha autorización permite a los representantes legales realizar una serie de actos fundamentales para la protección de los intereses de sus representados, como interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, solicitar sentencias o audiencias, e incluso intervenir en todas las etapas procesales, incluyendo la ejecución.

Asimismo, se prevé que las personas autorizadas deben cumplir con ciertos requisitos, como acreditar su calidad profesional mediante la exhibición de la cédula correspondiente o carta de pasante y proporcionar los datos necesarios al momento de otorgar la autorización. Si no cumplen con estos requisitos, verán limitadas sus facultades de representación, en perjuicio de la parte que los designó.

En conclusión, la legislación analizada asegura que quienes participan en los procedimientos judiciales tengan el respaldo de profesionales del derecho debidamente acreditados, quienes pueden ejercer la representación y defensa de manera efectiva en todas las etapas procesales. Esta posibilidad de contar con asistencia jurídica calificada no solo fortalece la protección de los intereses de las partes, sino que también contribuye a mantener la legalidad y la eficacia en el desarrollo del proceso judicial. Por ello, resulta fundamental que la normativa procesal civil en el Estado de Hidalgo, se mantenga actualizada y acorde con las exigencias de la realidad jurídica actual, evitando disposiciones que resulten obsoletas o inadecuadas para la correcta administración de justicia.

Página | 6

SEPTIMO. - Actualmente, el artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, a la letra establece:

Artículo 110.- Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, por oficio o por cualquier medio electrónico si lo hubiere a juicio del juez.

Se propone adicionar un párrafo más para quedar como sigue:

Art. 110...

Las partes bajo su más estricta responsabilidad podrán señalar las plataformas digitales por los que autoricen se realicen las notificaciones aun las de carácter personal. Por lo que una vez acontecido lo anterior, el notificador deberá de agregar al expediente la evidencia que acredite haber realizado la diligencia en los medios señalados por los interesados.

OCTAVO. - A su vez, el artículo 111 del mismo ordenamiento actualmente señala:

Artículo 111.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en la población donde resida el juzgado o Tribunal que conoce del juicio para que se hagan las notificaciones personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en el primer párrafo de este artículo, las notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en el tablero que exista para tal efecto en el juzgado o a través del medio electrónico establecido conforme al artículo 110; si faltare a lo dispuesto en el segundo párrafo, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión. Página | 7

Se propone adicionar el párrafo siguiente:

ART. 111.

(Primer y segundo párrafo sin cambio)

...

...

Asimismo, podrán autorizar licenciados en derecho exhibiendo los datos de la cédula profesional correspondiente, para que bajo su más estricta responsabilidad pueda interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la parte autorizante, pero dicha facultad no podrá ser transferible a terceros.

(se recorre el tercer párrafo para pasar a ser el cuarto párrafo.

...

A continuación, se muestra el cuadro comparativo:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 110.- Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, por oficio o por cualquier medio electrónico si lo hubiere a juicio del juez.	...
Sin correlativo	Las partes bajo su más estricta responsabilidad podrán señalar las plataformas digitales por los que autoricen se realicen las

	notificaciones aun las de carácter personal. Por lo que una vez acontecido lo anterior, el notificador deberá de agregar al expediente la evidencia que acredite haber realizado la diligencia en los medios señalados por los interesados.
Artículo 111.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en la población donde resida el juzgado o Tribunal que conoce del juicio para que se hagan las notificaciones personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias.	...
Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.	...
Sin correlativo	Asimismo, podrán autorizar licenciados en derecho exhibiendo los datos de la cédula profesional correspondiente, para que bajo su más estricta responsabilidad pueda interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la parte autorizante, pero dicha facultad no podrá ser transferible a terceros.
Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en el primer párrafo de este artículo, las notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por	...

lista fijada en el tablero que exista para tal efecto en el juzgado o a través del medio electrónico establecido conforme al artículo 110; si faltare a lo dispuesto en el segundo párrafo, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Página | 9

NOVENO. - La presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno para el Poder Judicial del Estado, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, plazas, órganos jurisdiccionales ni la adquisición obligatoria de infraestructura tecnológica adicional. La reforma propuesta se limita a ampliar y precisar los medios a través de los cuales podrán realizarse notificaciones y ejercerse facultades de representación, utilizando herramientas tecnológicas y recursos humanos ya existentes, cuyo uso será además optativo para las partes. En consecuencia, su implementación se llevará a cabo con los recursos materiales, tecnológicos y presupuestales actualmente disponibles, sin que se requiera asignación extraordinaria ni ampliación presupuestaria alguna

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO AL NUMERAL 111 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

Art. 110. ...

Las partes bajo su más estricta responsabilidad podrán señalar las plataformas digitales por los que autoricen se realicen las notificaciones aun las de carácter personal. Por lo que una vez acontecido lo anterior, el notificador deberá de agregar al expediente la evidencia que acredite haber realizado la diligencia en los medios señalados por los interesados.

ART. 111. ...

...

Asimismo, podrán autorizar licenciados en derecho exhibiendo los datos de la cédula profesional correspondiente, para que bajo su más estricta responsabilidad pueda interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la parte autorizante, pero dicha facultad no podrá ser transferible a terceros.

Página | 10

(se recorre el tercer párrafo para pasar a ser el cuarto párrafo.

...

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 8 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

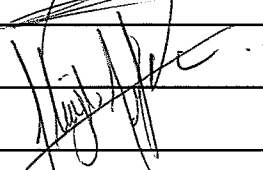
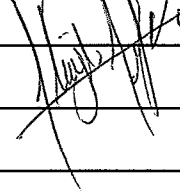
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **190**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 09-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1021**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 111 del mismo ordenamiento, en materia de notificaciones.

NOMBRE	FIRMA
Tanya Frendisa Meza Escobar	
Julian Noche Luna Alar	
Carlos Alejandro Acántara Carbajal	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

**www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México